

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-013-2021**

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **IFJ-14061**, se ha proferido el **Auto PARC No. 601 del 20 de septiembre de 2021**

*El Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió el 20 de octubre del 2009, con la señora YOLANDA DIAZ DE RESTREPO, el contrato de concesión No. IFJ-14061 para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 14,16138 hectáreas ubicada en jurisdicción de los municipios de PUERTO TEJADA y CALI; Departamentos del Cauca y Valle del Cauca, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 26 de septiembre del 2011.*

*Mediante Resolución No. VSC-000983 del 04 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de agosto de 2016, se aceptó la solicitud de renuncia de la etapa de construcción y montaje presentada por la titular y se impuso multa por valor de 15 salarios mínimos legales vigentes.*

*Mediante la Resolución VSC-000443 del 10 de mayo de 2016, se resolvió RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la señora Yolanda Diaz de Restrepo, titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, contra la Resolución VSC- 000983 del 04 de diciembre de 2015.*

*Mediante Resolución No. VSC-001609 del 19 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el titular minero y confirmar en su totalidad lo dispuesto en la Resolución VSC-000983 del 04 de diciembre del 2015, a través de la cual se aceptó la renuncia de la etapa de construcción y montaje e impuso multa.*

*Mediante la Resolución No. 0000188 del 04 de marzo de 2020, se resolvió la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. IFJ-14061, en el sentido de rechazar la solicitud en razón a que el documento de negociación presentado ya fue objeto de decisión mediante resolución 1161 del 31 de diciembre de 2018, y no fue presentado por el beneficiario o por su apoderado debidamente acreditado conforme a la ley.*

*Mediante Resolución No. VCT -001718 del 04 de diciembre de 2020 se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la resolución 1161 del 31 de diciembre de 2018 en el sentido de rechazar por extemporáneo.*

*Mediante escrito radicado el 15 de septiembre de 2021 con el No. 20211001411332, la señora Yolanda Diaz Restrepo, titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, presentó solicitud de Amparo Administrativo, con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de las labores mineras perturbadoras realizadas dentro del área del título minero, conforme al artículo 309 del Código de Minas.*

*En la solicitud de Amparo Administrativo, manifiesta que se solicita la suspensión de actividades de explotación de minería ilegal de arena que se están realizando dentro del título, actividades que se están desarrollando con malacate el cual están transportando sobre diferentes áreas del título minero, señalando que el último registro, sobre el cual estaban explotando se ubica en la siguiente coordenada: ESTE: 1067089 NORTE: 857392 (municipio de Puerto Tejada) e igualmente informa que las personas que están desarrollando esta actividad dentro del título las desconoce al igual que su domicilio.*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-013-2021**

Hoja 2 de 2

Valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para **el miércoles trece (13) de octubre de 2021, a las DIEZ (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Debido a que, la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros indeterminados y la solicitante manifestó que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de la Puerto Tejada - Departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el 22 de septiembre de 2021 y se desfijará el día 23 del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al alcalde Municipal de Puerto Tejada – Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al alcalde Municipal de Puerto Tejada – Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere a la querellante la señora YOLANDA DIAZ DE RESTREPO, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el alcalde Municipal de Puerto Tejada - Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 22 de septiembre de 2021 y se desfijará el día 23 de septiembre de 2021, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali– ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Elaboró: Viviana Campo – Abogada Par Cali